



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-123584250-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 11 de Noviembre de 2024

Referencia: REG - EX-2024-56036264- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-93-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/04 del documento N° RE-2024-56035090-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1358/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.11 11:49:34 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.11.11 11:49:34 -03:00

Acta Acuerdo

En la Ciudad Bragado, a los 27 días del mes de Mayo de 2024, entre la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – SECCIONAL BRAGADO**, en adelante denominada “UOMRA” o “La Representación Sindical” indistintamente, con domicilio en la calle Balcarce nº 156 de esta Ciudad, representada en este acto por el señor SENGA Rubén Daniel, en su carácter de Secretario General y el señor VALDEZ Oscar Alberto en su carácter de Secretario Adjunto de dicha entidad sindical por una parte; y, por la otra, **FABRICA DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS S.A.I.C. y F. “FIASA”**, en adelante denominada “FIASA” o “La Empresa”, con domicilio en la calle Rivadavia nº 2598 de esta ciudad, representada en este acto por TORREN Dario Hernan, en su carácter de Apoderado, dejan constancia y suscriben al pie el acuerdo al que han arribado, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Empresa manifiesta que, a partir del año 2022, se viene produciendo una paulatina y significativa retracción de la demanda de sus productos con grave afectación del flujo de actividad productiva de la misma. La situación antes descripta se ha agravado sustancialmente hacia fines del año 2023 y principios del año 2024 afectando principalmente al establecimiento de Fábrica de Molinos. Todo ello amerita una inmediata adecuación de los costos fijos y variables a esta realidad, que, por otra parte -de acuerdo con los especialistas consultados- no se prevé, que se modifique, ni en el corto, ni en el mediano plazo, por haberse producido una significativa retracción de la demanda de las mercaderías producidas por la misma. La Empresa manifiesta que la situación antes descripta encuadra en la hipótesis legal de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, e impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo en el mencionado establecimiento. Señala en tal sentido que, si bien ha venido implementando todo un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación crítica descripta, todo ello ha resultado infructuoso.

SEGUNDA: Que la Representación Sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, sin perjuicio de ello se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de éstos.

TERCERA: Que, en vista de lo señalado, las Partes han convenido en aplicar al personal dependiente de La Empresa que se desempeña en el establecimiento denominado Fábrica de Molinos comprendidos en el ámbito de representación de UOMRA (en adelante el “Personal”) un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (“LCT”), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados de dicho establecimiento a las exigencias de la programación productiva, en el que quedará comprendido el Personal detallado en el **Anexo I**. Las suspensiones se harán efectivas a partir del día 1ero de Junio hasta el día 31 de Agosto de 2024 inclusive. El Personal individualizado en el **Anexo II**, que actualmente se encuentra gozando de licencias por enfermedad

y/o accidentes de trabajo o inculpables, en caso de cesar las causas que motivaron el goce de las referidas licencias dentro del período de tiempo antes individualizado, será posible de la aplicación de las suspensiones previstas en el presente acuerdo a partir del día de su alta médica.

Las suspensiones serán notificadas al Personal en forma individual, mediante cualquier medio de comunicación que llegue a la esfera del conocimiento del destinatario, incluyendo -sin limitación- comunicaciones electrónicas vía e-mail, WhatsApp u otros canales virtuales similares. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias que la motivaran se modificaran, FIASA podrá modificar el plazo o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante una nueva notificación dirigida al Personal por cualquiera de los medios de comunicación antes indicados.

CUARTA: Que, respondiendo a una petición de la Representación Sindical en orden a reducir el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al Personal suspendido, y en el marco de la situación descripta, las Partes han convenido que la Empresa abone al Personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

- 1) La prestación no remunerativa que aquí se conviene en los términos del art. 223 bis LCT se calculará a razón de un ochenta y cinco por ciento (85%) de la remuneración neta que hubiere correspondido a cada trabajador en caso de haber prestado servicios durante los días de suspensión, el que se calculará exclusivamente sobre los rubros de pago que se identifican en el **Anexo III**. A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP –ley 19032-) y seguros optativos de vida voluntarios.
- 2) El cálculo de la prestación no remunerativa incorporará, asimismo, y con idéntica naturaleza no remunerativa, un valor equivalente a la cantidad en que se reduzca el SAC del semestre respectivo como consecuencia del impacto en el cálculo del mismo resultante de los días en los que el trabajador se encuentre suspendido.
- 3) Conforme lo establecido por el art 223 bis in fine de la LCT, FIASA, durante la vigencia de la suspensión concertada, sólo tributará las contribuciones establecidas en las leyes 23660 y 23661, garantizando de esta manera la continuidad de los servicios médico-asistenciales.
- 4) Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.
- 5) La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que el trabajador se notifique y acepte en forma expresa las suspensiones que les sean comunicadas.

6) Habida cuenta el carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.

7) La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

8) El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art, 223 bis, LCT. – Acuerdo UOM de fecha 27/05/2024" en forma completa o abreviada.

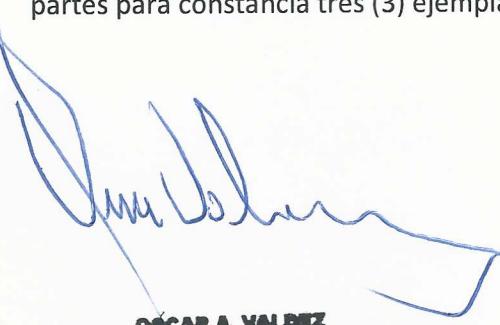
QUINTA: Adicionalmente a lo precedentemente expuesto, las Partes acuerdan que el personal que ratifique el presente acuerdo percibirá los premios por asistencia semestral y asistencia anual -con la excepción debajo expuesta- siempre que haya cumplido las condiciones previstas para el devengo de los mismos. A este solo efecto, los días comprendidos en el período de suspensión pactado no serán considerados como ausencias. El pago del premio semestral correspondiente al 1er semestre 2024, en caso de corresponder su percepción por parte del Personal, se hará efectivo con el pago de la segunda quincena del mes de junio de 2024. Queda expresamente establecido que en ningún caso corresponderá reconocer al Personal el pago del premio asistencia mensual correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto de 2024.

SEXTA: Con el objeto de preservar la fuente de empleo del Personal que presta servicios en el establecimiento Fábrica de Molinos, las Partes convienen que hasta el 30 de Noviembre de 2024, la Empresa se compromete a no efectivizar despidos en dicho establecimiento con invocación del art. 247 de la LCT, sin perjuicio de mantener incólumes su poder disciplinario y de la aplicación de otras figuras de extinción contractual, tales como desvinculaciones por mutuo acuerdo, retiros voluntarios, causas ajenas a las partes del contrato previstas en la LCT o decisión unilateral del trabajador. Este compromiso se encuentra sujeto a la previa homologación de este acuerdo por la autoridad administrativa del trabajo.

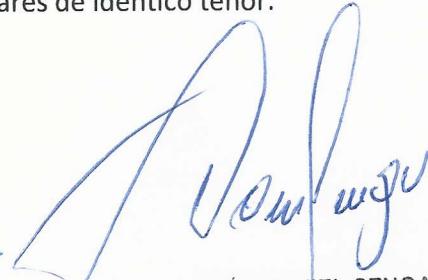
SÉPTIMA: La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados. Durante la vigencia del acuerdo las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones.

OCTAVA: Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo (art. 15 y 223 bis y ccs LCT, art._103 y ccs Ley 24.013).

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.



OSCAR A. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
UNION OBRERA METALURGICA
SECCIONAL BRAGADO



RUBÉN DANIEL SENGA
SECRETARIO GENERAL
UNION OBRERA METALURGICA
SECCIONAL BRAGADO

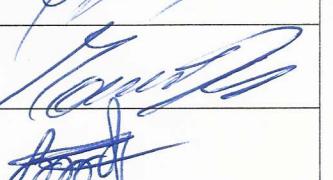
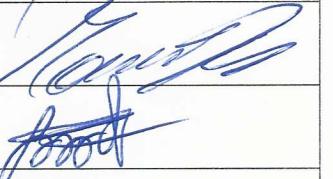
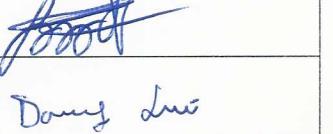
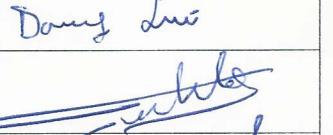
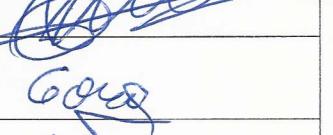
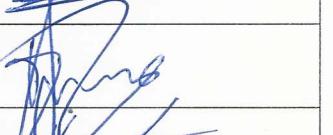
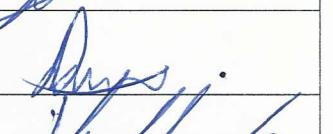
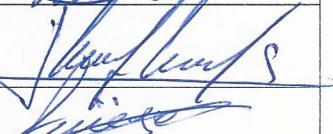
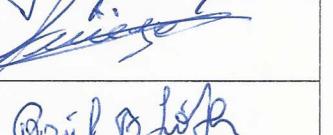
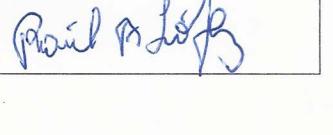


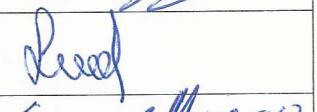
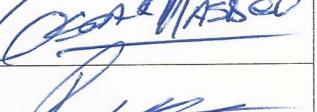
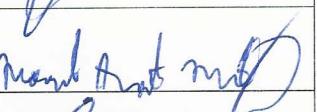
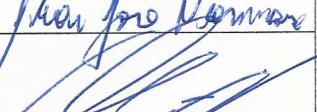
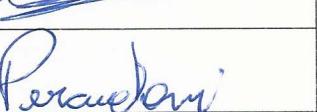
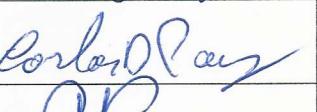
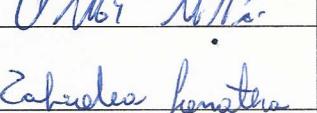
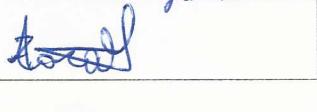
D.P. FABRICA DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS S.A.
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA
"F.I.A.S.A."

TORREN DARIO HERNÁN
APODERADO

ANEXO I

En la Ciudad de Bragado, a los 29 días del mes de mayo de 2024, las personas cuyos datos a continuación se indican, manifiestan que ratifican expresamente todo lo actuado por la UOMRA Seccional Bragado y por la Comisión Interna del personal en el Acta de fecha 27/05/2024 y adhieren íntegramente al contenido del acuerdo, que declaran conocer y aceptar en todos sus términos.

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRES	CUIL	FIRMA
7180	ALMIRON JORGE HECTOR	20-13864468-6	
7106	AMAYA ARMANDO OSCAR	24-26222006-7	
7209	BERTELLI MAURICIO JAVIER	20-27101048-7	
7448	CHAZARRETA JOAQUIN ANDRES	20-44487631-0	
7169	DOMEQ LUIS OSCAR	20-22630130-6	
6961	FEDATO LUCAS ALEJANDRO	20-26717459-9	
7132	GIMENEZ JULIO HORACIO	20-22171441-6	
6408	GONZALEZ RAUL JORGE	20-24652858-7	
7202	GUAGNINO LEANDRO C.	20-28877155-4	
7228	GUTIERREZ RICARDO DAVID	20-29240256-3	
7162	IRRASABAL JORGE OMAR	20-22171360-6	
7220	LATORRE DIEGO MATIAS	20-29067357-8	
4460	LEYS HUGO DANIEL	20-13250835-7	
7136	LICIAGA CRISTIAN JOSE	20-25628422-8	
7422	LOPEZ RAUL ANTONIO	20-16205561-6	

7235	LOVILLO NESTOR OSMAR	20-27854055-4	
7459	MARTINEZ LUCIANO HORACIO	20-37556254-6	
7417	MASDEU OSCAR ALBERTO	20-22060041-7	
7194	MAZZA RAMON ADRIAN	20-30376959-6	
7150	MENDEZ JUAN PABLO	20-29240374-8	
7108	MUÑOZ MARCELO ARIEL	20-24423728-3	
7437	NAVARRO JUAN CRUZ	20-41097810-6	
7427	NAVARRO JUAN JOSE	20-23373024-7	
7213	ODDONE RUBEN DARIO	20-18232206-8	
4394	ORELLANO DANIEL ALFREDO	20-18085881-5	
7144	PALLINI OMAR CESAR	20-16579400-2	
7174	PERALTA OSCAR RAMON	20-17241581-5	
7208	PERCUDANI WALTER MATIAS	20-26717320-7	
7170	PEREZ CARLOS DANIEL	20-27776502-1	
7107	PETINARI PABLO HERNAN	20-23786322-5	
7193	SULLA MELIAN OSCAR ALBERTO	20-32527821-9	
7454	ZALVIDEA JONATHAN	20-45629902-5	
7455	ZARATE AMILCAR	20-42963347-9	

ANEXO II

Personal con goce de licencia por enfermedad inculpable o accidentes de trabajo.

<u>LEGAJO</u>	<u>APELLIDO Y NOMBRES</u>	<u>CUIL</u>	<u>FIRMA</u>
4031	CASSANI HECTOR OSMAR	20-13562964-3	

ANEXO III

Conceptos de pago sobre los que se calculará la asignación no remunerativa

<u>código</u>	<u>Denominación</u>
101000	HORAS NORMALES
101010	HORAS NOCTURNAS
101040	HORAS CALORIAS
101090	HORAS NORMALES CALORIAS INSALUBRES
104000	ADICIONAL LEY Nº 26.341



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2024-56035090-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Mayo de 2024

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.29 12:00:43 -03:00

DIANTI MARIA SOL DIANTI MARIA SOL
23380289954

-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 93-24 Acu 1358-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.